



Riohacha D.T.C., 7 de junio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO:	JOLMAR SANTIAGO SANCHEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por AIR-E S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2, representada legalmente por su gerente JHON JAIRO TORO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 75.079.491, quien actúa por medio de apoderado CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, en contra de JOLMAR SANTIAGO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.978, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 y 671 del Código de Comercio. De lo anterior, considera el despacho que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y en cuanto al documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne las condiciones establecidas normativamente, por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibídem.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de por AIR-E S.A.S. E.S.P. en contra de JOLMAR SANTIAGO SANCHEZ, por la siguiente suma de dinero:

- DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETENTA PESOS MCTE (\$10.115.070,00), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título ejecutivo – Factura de cobro de servicio público de energía, emitido el 11 de mayo de 2022.
- Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el 19 de mayo de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.



QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, que posea el demandado JOLMAR SANTIAGO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.978, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, , BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA entidades bancarias a nivel nacional.

SEXTO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

SEPTIMO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble propiedad del demandado JOLMAR SANTIAGO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.978, registrado con matrícula inmobiliaria No. 210-57546 ubicado en la calle 14 No. 10ª – 06 Lote 5 en la ciudad de Riohacha – La Guajira. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda al registro de la medida y remita a este Despacho la correspondiente certificación.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIETOS CINCO PESOS MCTE (\$15.172.605,00).

NOVENO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.993.983 de Riohacha y T.P. 192.966 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129edf89d78d3988503f863ab3c5de60878a60c0f3235f957a0e1c6d8f33f245**

Documento generado en 07/06/2022 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>